

| | | | | | | | |
|-----------------------|------------------------------------|-------------|-------|---|---|---|---|
| 255 | Secretario/a Técnico Adjunto - TSC | 019.14.01.5 | SP-ES | 1 | 1 | | |
| 256 | Secretario/a Técnico Adjunto - CCO | 019.14.01.5 | SP-ES | 1 | 1 | | |
| 257 | Especialista Legal / Económico | 019.14.01.5 | SP-ES | 1 | 1 | | |
| 258 / 259 | Especialista Legal | 019.14.01.5 | SP-ES | 2 | 2 | | |
| 260 | Especialista Económico | 019.14.01.5 | SP-ES | 1 | 1 | | |
| 261 | Analista Legal | 019.14.01.5 | SP-ES | 1 | 1 | | |
| TOTAL UNIDAD ORGÁNICA | | | | 9 | 8 | 1 | 0 |

| XIV. | DENOMINACIÓN DEL ÓRGANO: ÓRGANO RESOLUTIVO | | | | | | |
|-----------------------|--|-------------|---------------|-------|---------------------|---|--------------------|
| XIV.2 | DENOMINACIÓN DE LA UNIDAD ORGÁNICA: Secretaría Técnica de Solución de Reclamos | | | | | | |
| N° ORDEN | CARGO ESTRUCTURAL | CÓDIGO | CLASIFICACIÓN | TOTAL | SITUACIÓN DEL CARGO | | CARGO DE CONFIANZA |
| | | | | | O | P | |
| 262 | Secretario/a Técnico/a de Solución de Reclamos | 019.14.02.4 | SP-EJ | 1 | | 1 | |
| 263 | Coordinador/a Administrativo | 019.14.02.5 | SP-ES | 1 | 1 | | |
| 264 / 265 | Especialista Legal / Económico | 019.14.02.5 | SP-ES | 2 | 2 | | |
| 266 | Especialista Legal | 019.14.02.5 | SP-ES | 1 | 1 | | |
| 267 / 268 | Especialista Legal TRASU | 019.14.02.5 | SP-ES | 2 | 2 | | |
| 269 | Especialista en Estadística | 019.14.02.5 | SP-ES | 1 | 1 | | |
| 270 / 274 | Analista Legal | 019.14.02.5 | SP-ES | 5 | 5 | | |
| 275 | Secretaria | 019.14.02.6 | SP-AP | 1 | 1 | | |
| 276 | Secretaria Asistente | 019.14.02.6 | SP-AP | 1 | 1 | | |
| TOTAL UNIDAD ORGÁNICA | | | | 15 | 14 | 1 | 0 |

| | | | | | | | |
|---------------|--|--|--|-----|-----|----|----|
| TOTAL GENERAL | | | | 276 | 264 | 12 | 10 |
|---------------|--|--|--|-----|-----|----|----|

1938707-1

CULTURA

Aprueban el “Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de enseñanza cultural presencial al 40%”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000070-2021-DM/MC

San Borja, 25 de marzo del 2021

VISTOS; el Proveído N° 001427-2021-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000123-2021-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000331-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario por la existencia del COVID-19; y se dictan las medidas de prevención y control para evitar su propagación; el cual fue ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

Que, con el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución

Ministerial N° 144-2020-EF/15 y modificatoria, la cual consta de 4 fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; y se establece el inicio de la fase 1 de la Reanudación de Actividades;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un días calendario, a partir del martes 1 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM y N° 036-2021-PCM;

Que, a través de los Decretos Supremos N° 101-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, y N° 157-2020-PCM, se aprueban las fases 2, 3 y 4 de la Reanudación de Actividades, respectivamente, dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; asimismo, a través del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, que aprueba la ampliación de la fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades, las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar los “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobados por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA; así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo elaborar su “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”, el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 de la referida primera disposición complementaria final, los sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales,

conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, por otro lado, el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la ampliación de la fase 4 de la Reanudación de Actividades Económicas, señala en su artículo 5 que las actividades económicas autorizadas en dicha norma, entre las cuales se encuentran las actividades de enseñanza cultural con aforo al 40%, podrán iniciarse una vez que, entre otros, se cuente con el protocolo sanitario que haya obtenido opinión favorable del Ministerio de Salud;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial, fonográfica y de los nuevos medios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 82 del ROF del Ministerio de Cultura, la Dirección de Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategia y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias;

Que, en ese marco, mediante el Informe N° 000123-2021-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes remite la propuesta de aprobación del “Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de enseñanza cultural presencial al 40%”, elaborado por la Dirección de Artes; el mismo que cuenta con la opinión técnica favorable del Ministerio de Salud, otorgada a través del Informe Técnico N° 058-2020-JAC-DEMYPT-CENSOPAS/INS, remitido mediante el Oficio N° 5585-2020-SG/MINSA del Ministerio de Salud;

Con las visionaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, el Decreto Supremo N° 157-2020-PCM, que aprueba la fase 4 de la Reanudación de Actividades, ampliado por el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Protocolo Sanitario Sectorial para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de enseñanza cultural presencial al 40%”, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El Protocolo Sanitario Sectorial aprobado por el artículo 1 de la presente resolución es de aplicación complementaria al Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ARTURO NEYRA SANCHEZ
Ministro de Cultura

1938495-1

Aprueban “Lineamientos para el otorgamiento de los apoyos económicos en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos en el Sector Cultura producidos en el contexto de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000072-2021-DM/MC

San Borja, 26 de marzo del 2021

VISTOS: el Proveído N° 001779-2021-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000137-2021-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000339-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciendo en el literal i) de su artículo 5, que ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 027-2021, se aprueban medidas extraordinarias en materia económica y financiera para mitigar los efectos socioeconómicos originados en las industrias culturales, las artes, así como en las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, como consecuencia de las necesarias acciones adoptadas por el gobierno en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y prórrogas, a fin de fomentar el acceso, oferta, producción, circulación y promoción de bienes y servicios culturales;

Que, el artículo 2 del citado decreto de urgencia establece que el mismo se aplica a favor de las personas naturales y personas jurídicas vinculadas a las industrias culturales, las artes y el fomento de las tradiciones, expresiones y manifestaciones culturales del patrimonio cultural inmaterial y afines, que se han visto afectadas en la ejecución de sus actividades por la continuidad de la Emergencia Sanitaria, priorizando aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad y/o dirijan sus actividades hacia población en situación de vulnerabilidad;

Que, asimismo, los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del referido decreto de urgencia establecen como beneficiarios a las personas naturales y personas jurídicas que cuenten con evaluación técnica favorable, según la normativa que apruebe para dicho efecto el Ministerio de Cultura; y, para su aplicación, el Ministerio de Cultura aprueba mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del Decreto de Urgencia N° 027-2021, las normas complementarias para la evaluación técnica, selección de beneficiarios y otorgamiento de apoyos económicos;

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos, así como promover la productividad y competitividad de las industrias que están directamente vinculadas con la creación artística, la producción audiovisual, editorial,